

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos**Disposiciones dictadas por el Estado Español****DECRETO**

“A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, oído y conforme el del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador Político Militar de los Territorios de Ifni y Sahara y Delegado del Alto Comisario en la Zona Sur del Protectorado de España en Marruecos, al Coronel de Infantería, don JOSE BERMEJO LOPEZ, actualmente Interventor Regional de la Región Oriental.—Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pardo a diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Asuntos Exteriores.—JUAN BEIGBEDER”.

Alta Comisaría de España en Marruecos**Secretaría General****DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO PEDRO MARTINEZ MAESTRO**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadan de 1356 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Vistos los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico.—Se concede la libertad condicional al penado PEDRO MARTINEZ MAESTRO.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 29 de Safar de 1359 (correspondiente al 8 de Abril de 1940).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado PEDRO MARTINEZ MAESTRO.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 8 de Abril de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION, AL INTERVENTOR DE 1.^a, DON JOSE TORMO LOBERA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia suscrita por el Interventor de 1.^a con destino en Chaib don JOSE TORMO LOBERA, solicitando el 10 100 de aumento en la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en el campo desde el 1.^o del corriente mes.

Visto el Dahir de 10 de Rabia 1.^o de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934) que concede tal beneficio a los que prestan servicios en Intervenciones.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede el aumento que solicita al Interventor de 1.^a don JOSE TORMO LOBERA, a partir de la indicada fecha.

Dado en Tetuán a 9 de Rabia el Auel de 1359 (correspondiente al 17 de Abril de 1940).—AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 17 de Abril de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERVENTOR DE 1.^a, DON ANTONIO NARBONA VARA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia suscrita por el Interventor de Primera don ANTONIO NARBONA VARA, solicitando el aumento del 10 por ciento en la gratificación especial de Intervenciones por residir en compañía de su familia en el poblado de Tabarrán desde el día veintidós del pasado mes de abril.

Visto lo dispuesto en el Dahir de 23 de Julio de 1934 que concede dicho beneficio al personal Interventor.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo el diez por ciento de aumento en la gratificación especial de Intervenciones a partir del día veintidós del pasado mes de abril al Interventor de Primera don ANTONIO NARBONA VARA, por residir con su familia desde la indicada fecha en Tabarrán.

Dado en Tetuán a 7 de Rabia el Tani de 1359 (correspondiente al 15 de Mayo de 1940).—*Ahmed Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución en Tetuán a 15 de mayo de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso.*

— — — — —

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL INTERPRETE, SI MOHAMMED BEN HAMED SERAIQUE

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia suscrita por el Intérprete Auxiliar de Tercera Clase SI MOHAMMED BEN HAMED SERAIQUE, solicitando la gratificación del 10 por 100 por residir con su familia en Chauen desde el 1.º de Septiembre del pasado año de 1939.

Visto el Artículo 6.º del Reglamento Provisional del Servicio de Interpretación de Arabe y Bereber, así como los dispuestos en el Decreto Visirial de 11 de Moharram de 1352 (correspondiente al 6 de Mayo de 1933) y el Dahir de 10 de Rabia 11 de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede al Intérprete Auxiliar SI MOHAMMED BEN HAMED SERAIQUE, el aumento que solicita a partir de la indicada fecha.

Dado en Tetuán a 28 de Rabia el Auel de 1359 (correspondiente al 7 de Mayo de 1940).—*AHMED GANMIA.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 7 de Mayo de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso.*

— — — — —

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO EL 10 POR 100 DE GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION AL MAESTRO INTERINO DON CARLOS SAAVEDRA MONTESINOS

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia suscrita por el Maestro interino del Grupo Escolar "España" de Villa Sanjurjo, don CARLOS SAAVEDRA MONTESINOS, solicitando se le conceda el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de Intervenciones por residir con su familia en la citada localidad a partir del 5 de marzo pasado.

Visto el Dahir de 7 de diciembre de 1936 el que hace extensivo a los Maestros los beneficios del de 23 de Julio de 1934.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se accede a lo solicitado, concediendo el 10 por ciento de aumento en la gratificación especial de Intervención a partir del cinco de marzo del año en curso, al Maestro interino con destino en el Grupo Escolar "España" de Villa Sanjurjo, don CARLOS SAAVEDRA MONTESÍNOS.

Dado en Tetuán a 3 de Rabia el 2.º de 1359 (correspondiente al 11 de Mayo de 1940).—AHMED GANMFA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 11 de Mayo de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA EXCEDENCIA ACTIVA AL AUXILIAR 2.º DON AGUSTIN FERNANDEZ FERNANDEZ

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto que por resolución de S. E. el Alto Comisario ha sido nombrado Interventor de tercera Clase Provisional del Servicio de Intervenciones, el Auxiliar segundo del Cuerpo General Administrativo, don AGUSTIN FERNANDEZ FERNANDEZ.

Visto lo dispuesto en el Artículo Noveno del Reglamento Orgánico del Cuerpo General Administrativo, vigente.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Pase a la situación administrativa de "excedente activo" el Auxiliar Segundo del Cuerpo General Administrativo, don AGUSTIN FERNANDEZ FERNANDEZ.

Dado en Tetuán a 7 de Rabia Tani de 1359 (correspondiente al 15 de Mayo de 1940).—AHMED GANMFA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 15 de Mayo de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

Ministerio de Justicia Islámica

Decretos visiriales

29 de Rabia el Auel de 1359 (correspondiente al 8 de Mayo de 1940) autorizando a Si Abdelfadil Ben el Aarbi Fesaga, para el ejercicio de la profesión de Adel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Beni Said y clasificado en la Primera Categoría.

29 de Rabia el Auel de 1359 (correspondiente al 8 de Mayo de 1940) autorizando a Si Ahmed Ben Mohammed Bacha, para el ejercicio de la

profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Beni Said y clasificado en la Primera Categoría.

29 de Rebia el Auel de 1359 (correspondiente al 8 de Mayo de 1940) autorizando a Si Mohammed Ben Aomar Marzok, para el ejercicio de la profesión de Aadel adscrito a la Mahcama de la kabila de Beni Said y clasificado en la Primera Categoría.

29 de Rebia el Auel de 1359 (correspondiente al 8 de Mayo de 1940) autorizando a Si Aamar Ben Abdeselam Yermin, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Beni Said y clasificado en la Primera Categoría.

1.º de Rabia 2.º de 1359 (correspondiente al 10 de Mayo de 1940) autorizando a Si El Hach Lahsen Ben Abdelkader Ben Hach Buhamadi, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de Nador y Masucha y clasificado en la Primera Categoría.

1.º de Rabia 2.º de 1359 (correspondiente al 10 de Mayo de 1940) autorizando a Si Mohammed Ben Mohammed Ben Haddú S'Kal, para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de Nador y Masucha y clasificado en la Primera Categoría.

5 de Rebia 2.º de 1359 (correspondiente al 13 de Mayo de 1940) autorizando a Si Abdelcrim Ben Mohammed Ben Sabih para el ejercicio de la profesión de Aadel, adscrito a la Mahcama de la kabila de Beni Said y clasificado en la Primera Categoría.

Mudiría de Enseñanza Marroquí

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MUDARRIS DE 2.^a CLASE INTERINO PARA EL INSTITUTO "RAMIRO DE MAEZTU" DE MADRID, A
MOHAMED BEN EL HACH MOHAMED CASTILLO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento con carácter interino, de Mudarris de 2.^a clase, para el Instituto "Ramiro de Maeztu" de Madrid, a favor de MOHAMED BEN EL HACH MOHAMED CASTILLO, con el fin de que atienda a la enseñanza religiosa de los alumnos musulmanes, becarios del Majzen, que allí forman el séquito del primogénito de S.A.I. el Jalifa. En dicho cargo percibirá, por mensualidades vencidas, una dotación anual de TRES MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS, imputables al título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 1.º, letra k), del vigente Presupuesto del Majzen, y con efectos administrativos del día 1.º de abril de 1940.

Dado en Tetuán a 22 de Rabia 1.º de 1359 (correspondiente al 1.º de mayo de 1940) AHMED GANMA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 1.º de mayo de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO ORDENANZA A HAMEDI BEN BUTAHAR BEN AALI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento de "Ordenanza", para la Escuela Marroquí Agrícola de Tamasit (Rif), al musulmán HAMEDI BEN BUTAHAR BEN AALI, en cuyo cargo percibirá anualmente y por mensualidades vencidas, DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, imputables al Título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 1.º, letra 1), del vigente Presupuesto del Majzen.

Dado en Tetuán a 24 de Rebia 1.º de 1359 (correspondiente al 3 de Mayo de 1939).—*AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 3 de Mayo de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO ORDENANZA A MENNANA BENTZ MARCHILI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento para "ordenanza" de la Escuela de Niñas Musulmanas de Larache, a favor de MENNANA BENTZ MARCHILI, en cuyo cargo tendrá una dotación anual, que percibirá por mensualidades vencidas, de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, imputables al Título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 1.º, letra 1), del vigente Presupuesto del Majzen.

Dado en Tetuán a 29 de Rebia 1.º de 1359 (correspondiente al 8 de mayo de 1940).—*AHMED GANMIA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 8 de mayo de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO ORDENANZA A MESSAUD BEN MUSA GARBAUI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento, para "ordenanza", de la Escuela Marroquí musul-

mana Urbana de Chauen, a favor del Mutilado Marroquí, MESAUD BEN MUSA GARBAUI, en cuyo cargo tendrá un sueldo anual, que percibirá por mensualidades vencidas, de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS, imputables al Título 9.º, Capítulo 5.º, Artículo 1.º, letra 1), del vigente Presupuesto del Majzen.

Dado en Tetuán a 20 de Moharran de 1359 (correspondiente al 29 de febrero de 1940).—*AHMED GANMA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 29 de febrero de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA BAJA A PETICION PROPIA DEL MUDARRIS DE 1.ª CLASE, SI MOHAMMED BEN LAARBI NEYYAR

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que cause baja a petición propia, en el Segundo Escalafón (Enseñanza Moderna), del Profesorado Musulmán, donde tenía el número tres, el Mudarris de 1.ª clase, con destino en la Escuela Marroquí Musulmana Urbana de Tetuán SID MOHAMED BEN LAARBI NEYYAR.

Dado en Tetuán a 25 de Dul-Hiya de 1358 (correspondiente al 5 de febrero de 1940).—*AHMED GANMA*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 5 de febrero de 1940.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Mariano Alonso*.

Ministerio del Habús

DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y SI ABDELKADER SEROR TANYAUI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la solicitud formulada por el Intérprete de la Intervención de Puerto Capaz, SI ABDELKADER BEN SEROR TANYAUI de llevar a cabo una permuta con el Habus consistente en entregar a dicha Institución las mejoras introducidas en una casita construida sobre un terreno Habus de Sidi Yahia Luardani en Puerto Capaz y que han sido tasadas por los peritos en la materia en DOS MIL QUINIENTAS PESETAS a cambio de que le entregue el Habús seis parcelas diseminadas en el puerto mencionado, de una superficie total de 1474 metros y que han sido tasadas por peritos en la materia en NOVECIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS

Visto el beneficio y la GUEBTA que alcanzan al Habús con esta permuta.

Venimos en decretar su ejecución:

Dado en Tetuán a 12 de Rabia 1.º de 1359 (correspondiente al 20 de Abril de 1940).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. J. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Imail, acuerdo entre el Habus y el Intérprete de la Intervención de Puerto Capaz, SI ABDELKADER SEROR TANYAUI.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 20 de Abril de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y SI AHMED EL JAIAT

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharram 1357, correspondiente al 31 de marzo de 1938 por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA" "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 Chaaban 1357, correspondiente al 15 de Octubre de 1938 por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los Bienes Habus de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y SI AHMED EL JAIAT en representación de ACHUCH y FATMA, hijas de AHMED EL BACHRI sobre una parcela de terreno del Habús sita en Táláa que tienen sus epresentadas en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservarla para sus representadas mencionadas a base de entregar al Habus el 75 por 100 de su tasación a cambio de la cesión de los derechos de dicha Institución sobre la misma, por no haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia la han justipreciado en SEISCIENTOS DUROS ESPAÑOLES por lo que le corresponde abonar, con arreglo a la mencionada proporción CUATROCIENTOS CINCUENTA DUROS.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias"

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Rabia 1.º de 1359, correspondiente al 20 de Abril de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. J. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Méhdi Ben Ismail, sobre el acuerdo entre el Habús y SI AHMED EL JAIAT, en representación de ACHUCH y FAMA, hijas de AHMED EL BACHRI, sobre una parcela de terreno del Habus sita en Táláa.—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 20 de Abril de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y SI HAMID EL BUANANI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharram 1357, correspondiente al 31 de marzo de 1938 por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA" "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 Chaaban 1357, correspondiente al 15 de Octubre de 1938 por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los Bienes Habus de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y SI HAMID EL BUANANI sobre el solar propiedad del Habus, de una casa sita en el Mel-lah el Bali, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservarlo para sí mismo a base de abonar al Habus el 75 por 100 de su tasación en compensación de la renuncia de dicha Institución a sus derechos sobre dicho solar, por no haberse efectuado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han justipreciado en MIL DOSCIENTOS DUROS ESPAÑOLES por lo que le corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción NOVECIENTOS DUROS.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Rabia 1.º de 1359, correspondiente al 20 de Abril de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mula el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre el acuerdo entre el Habus y SI HAMID EL BUANANI, sobre el solar propiedad del Habus de una casa sita en el Mel-lah el Bali.—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán 20 de Abril de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y EL CHERIF SI MOHAMMED AMGAR

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharram 1357, correspondiente al 31 de marzo de 1938 por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA" "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 Chaaban 1357, correspondiente al 15

de Octubre de 1938 por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los Bienes Habus de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y el Mokadem de la Zauia Tiyanía de Tetuán, CHERIF SI MOHAMMED AMGAR respecto del solar de una tienda sita en la Suika, propiedad del Habus y que tenía EL HACH LAARBI CHAACHOO en arrendamiento a perpetuidad quien a su vez declaró Habus de la mencionada Zauia cuantas mejoras había introducido sobre el mismo.

Visto que ha optado por reservarlo para la mencionada Zauia a base de abonar al Habus el 75 por 100 de su tasación, en compensación de la renuncia de dicha Institución a sus derechos sobre el mencionado solar, por no haberse llevado a cabo la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia lo han justipreciado en DOS MIL PESETAS ESPAÑOLAS por lo que les corresponde abonar, con arreglo a dicha proporción, MIL QUINIENTAS PESETAS.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Rabia 1.º de 1359, correspondiente al 20 de Abril de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre el acuerdo entre el Habus y el Mokadem de la Zauia Tiyanía de Tetuán CHERIF SI MOHAMMED AMGAR respecto del solar de una tienda sita en la Suika.—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 20 de Abril de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y SI AHMED EL BAKALI, SI MOHAMMED BEN ABDELKRIM LEBADI Y EL HACH MOHAMMED BEN BRAIHM SARKIK

Loor a Dios único:

Visto el Dahir de 29 de Moharram 1357, correspondiente al 31 de marzo de 1938 por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA" "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 Chaaban 1357, correspondiente al 15 de Octubre de 1938 por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los Bienes Habus de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y SI AHMED EL BAKALI y SI MOHAMMED BEN ABDELKRIM LEBADI y EL HACH MOHAMMED BEN BRAIHM SARKIK sobre una parcela de terreno propiedad del Habus, sita en Talaa Sidi el Hach Alí Baraca que tienen en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que han optado reservársela a base de abonar al Habús el 75 por 100 de su tasación a cambio de la renuncia de dicha Institución a sus derechos sobre la misma, por no haberse realizado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia la han justipreciado en **QUINIEN-TOS DUROS ESPAÑOLES** por lo que les corresponde abonar, con arreglo a la mencionada proporción, **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DUROS**.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuenta "Transferencias".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Rabia 1.º de 1359, correspondiente al 20 de Abril de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, sobre el acuerdo entre el Habús y **SI AHMED EL BAKALI**, y **SI MOHAMMED BEN ABDEL CRIM LEBADI** Y **EL HACH MEHAMMED BEN BRAHIM SARKIK**, sobre una parcela de terreno propiedad del Habús, sita en Talaa Sidi el Hach Ali Baraca.—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 20 de Abril de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

DAHIR SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL HABUS Y SI AMAR BEN EL HASAN SEMRANI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 29 de Moharram 1357, correspondiente al 31 de marzo de 1938 por el que se establece la liquidación de los derechos reales de "GUELZA" "ZINA" y otros.

Visto el Decreto Visirial de 20 Chaaban 1357, correspondiente al 15 de Octubre de 1938 por el que se dispone la constitución de comisiones encargadas de sanear los Bienes Habús de acuerdo con sus usufructuarios.

Visto el acuerdo intervenido entre la Comisión de Tetuán y **SI AMAR BEN EL HASAN SEMRANI** sobre la parcela de terreno del Habús, sita en Talaa Sidi Ed-Draui en El Aiún, que tiene en arrendamiento a perpetuidad.

Visto que ha optado por reservarla para sí mismo a base de abonar al Habús el 75 por 100 de su tasación a cambio de la cesión de dicha Institución de sus derechos sobre la misma, por no haberse verificado la segunda tasación reglamentaria.

Visto que los peritos en la materia la han justipreciado en **MIL DUROS ESPAÑOLES** por lo que le corresponde abonar **SETECIENTOS CINCUENTA DUROS** con arreglo a la proporción mencionada.

VENIMOS EN DECRETAR:

Que se apruebe este acuerdo y se ingrese la referida cantidad en la cuen a "Transferencias".

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 12 de Rabia 1.º de 1359, correspondiente al 20 de Abril de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Pen Ismail, sobre el acuerdo entre el Habus y SI AMAR BEN EL HASAN SEMRANI sobre la parcela de terreno del Habus, sita en Talaa Sidi Ed-Draui.—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 20 de Abril de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

Delegación de Hacienda

DAHIR RECTIFICANDO ALGUNOS ERRORES PADECIDOS EN LA PUBLICACION DEL DE 10 DE ABRIL ULTIMO, CREANDO EL IMPUESTO SOBRE SUELDOS, ASIGNACIONES Y PENSIONES

Loor a Dios único:

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectorado.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se establece un impuesto sobre haberes activos, pasivos y asignaciones de toda clase cuya exacción habrá de ajustar a las normas contenidas en los artículos que siguen:

Artículo 2.º—Gravará, este nuevo impuesto, todos los sueldos, sobresueldos, retribuciones, asignaciones, gratificaciones, haberes de temporeros, premios, indemnizaciones, pensiones, gastos de representación y emolumentos de toda clase que perciban:

a) Los funcionarios civiles pertenecientes a la Administración General del Protectorado .

b) Los Jefes, Oficiales y asimilados de las Fuerzas Armadas, que tengan cifrados sus haberes en el Presupuesto del Majzen.

c) Las dases pasivas.

d) El personal retribuido por cuenta de los Presupuestos de las Juntas o Entidades de Servicios Municipales.

e) Los funcionarios o empleados de cualquier otro Organismo que tuviere caracter oficial.

Artículo 3.º—Las cantidades, fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, que obtengan los contribuyentes comprendidos en los distintos apartados del artículo anterior, tributarán con arreglo a la siguiente escala:

IMPORTE DE LA UTILIDAD ANUAL

<i>Más de</i>	<i>Sin exceder de</i>	<i>% de gravamen</i>
3.000 Ptas	4.000 Ptas.	2
4.000 "	5.000 "	2'50
5.000 "	6.000 "	3
6.000 "	7.000 "	3'50
7.000 "	8.000 "	4
8.000 "	9.000 "	4'50
9.000 "	10.000 "	5
10.000 "	15.000 "	6
15.000 "	en adelante	7

Quedan, por tanto, sin gravar las utilidades que no exceden de 3.000 pesetas anuales.

Artículo 4.º—Tanto a los efectos del límite exento como para la aplicación del tipo de gravamen que en cada caso correspondan, se acumularán todas las utilidades, que, siendo fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, perciba un mismo titular, por razón de servicios anejos, derivados o complementarios del cargo a función que ejerza.

Se considerará que un servicio es anejo derivado o complementario de otro siempre que la posesión de éste sea condición necesaria para el nombramiento o ejercicio de aquel, ya genéricamente por la naturaleza misma de las funciones, ya de un modo específico, por la particularidad del cargo anejo, derivado o complementario.

Al estimarse las utilidades de los contribuyentes, incluidos en los apartados a) y b) del Artículo 2.º se declarará exenta, y dejará, por ello, de computarse a los efectos de la determinación de la base tributaria una parte de aquellas equivalente a la mitad de la gratificación que con carácter general, para todos los funcionarios de la Zona, figura en Presupuesto. En ningún caso podrá exceder esta deducción del 50 por 100 del sueldo personal.

Todas las demás gratificaciones, indemnizaciones o emolumentos, sea cualquiera su naturaleza o significación, se computarán íntegros a los efectos de aplicar la escala fijada en el Artículo 3.º y según las reglas marcadas en los dos primeros párrafos de este artículo.

Artículo 5.º—Si de la aplicación estricta del tipo impositivo resultare que el haber líquido que haya de percibir un contribuyente es inferior a la cifra límite del mínimo exento, se rebajará la cuota en la cantidad necesaria para mantener en todo caso la integridad de esta cifra.

Cuando la diferencia entre dos bases impositivas, comprendidas en los grados consecutivos de una misma escala, hubiere de quedar absorbida por consecuencia de la aplicación del tipo de gravamen correspondiente

a la base superior, se liquidará la utilidad con arreglo al que corresponda a la base inferior.

Artículo 6.º—Las utilidades eventuales, cualquiera que sea su cuantía, se gravarán al tipo uniforme del 6 por 100.

Artículo 7.º—Las cantidades percibidas en concepto de dietas tributarán a razón del 6 por 100, calculado sobre la mitad de su importe.

Artículo 8.º—Quedan exentos totalmente del impuesto:

1.º—Los haberes asignados en Presupuesto al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra Marroquíes.

2.º—Los de los inutilizados en actos de servicio.

3.º—Los de las clases de tropa y asimilados de todas las Fuerzas Armadas.

4.º—Las retribuciones que perciban las Hijas de la Caridad.

5.º—Los viáticos y gastos de viaje.

6.º—Las indemnizaciones por accidentes del trabajo.

Artículo 9.º—Las disposiciones del presente Dahir entrarán en vigor a partir del 1.º de Mayo próximo.

Artículo 10.—La defraudación será castigada con una multa del tanto al duplo de la cantidad defraudada.

Artículo 11.—Por Nuestro Gran Visir se dictarán las normas reglamentarias precisas para la ejecución de este Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz

Dado en Tetuán a 1.º de Rabia el 1.º de 1359, correspondiente al 10 de Abril de 1940.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, estableciendo un impuesto sobre haberes activos, pasivos y asignaciones de toda clase.—Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Tetuán, 10 de Abril de 1940.—El Alto Comisario, *Carlos Asensio*.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General.

Sección de Personal

AVISO

Como resultado del Concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona núm 8, de 20 de Marzo último, pág. 179, para cubrir dos plazas de Practicantes en Medicina, y Cirujía en la Clínica de Urgencia de Tetuán, las mismas han sido adjudicadas a los dos únicos concursantes por reunir las condiciones y méritos necesarios, y los cuales son los siguientes señores:

DON FRANCISCO GIL REINA.

DON JUAN LUIS PUYA GIL

Lo que se hace público para conocimiento en general.

Tetuán, 3 de Junio de 1940.—El Secretario General, *Tomás García Figueroa*.

AVISO

Como resultado del Concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 8 de 20 de Marzo último, Pág. 178, para cubrir tres plazas de Médico en la Clínica de Urgencia de Tetuán, con arreglo a las bases del mismo y por sus méritos han sido designados para proveerlas, los siguientes Médicos:

DON CAMILO PEREZ EZA.
DON ANGEL RUBIANO FERNANDEZ
DON LUIS GONZALEZ GALOFRE

Lo que se hace público para conocimiento de todos en general.

Tetuán, 4 de Junio de 1940.—El Secretario General, *Tomás García Figueroa*.

Parque Automovilista del Majzen

Por acuerdo de S. E. el Alto Comisario, a partir del día primero del mes en curso, los vehículos pertenecientes al Parque Automovilista del Majzen, quedan asignados a los organismos que a continuación se expresan:

ORGANISMOS	Representación	Servicio	Camiones	Ambulancias	Aljibes
ALTA COMISARIA	2	2			
SECRETARIA GENERAL	1	1			
S. E. GRAN VISIR	1	1			
AUTORIDADES MUSULMANAS					
Ministro Justicia	1				
Ministro Habús	1				
Mudir el Amlac u el Mustafad el Aam	1				
Presidente del Tribunal de Apelación del Sheraa	1				
Tribunal Superior de Justicia Majsen	1				
Naib Región Oriental	1				
Naib Región Occidental	1				
Bajá de Tetuán	1				
DELEG. ASUNTOS INDIGENAS					
Ilmo. Sr. Delegado	1				
Serv. de la Delegación	1	5	1		

ORGANISMOS	Repre- sentación	Servicio	Camiones	Ambu- lancias	Algi- bes
Hospital de Tetuán				2	
Regnal Yebala	1	3	2		
Regnal Larache	1	4	2	1	
Regnal Gomara-Chauen	1	3	2	1	
Regnal Rif	1	4	2	1	
Regnal Oriental	1	5	2	1	
Mehaznías	1	5	5		
Policía y Seguridad		2			
DELEG. DE FOMENTO					
Ultmo. Sr. Delegado	1				
Servicio de Minas		2			
Servicio Agrícola		3			
Servicio de Montes		3			
Construcciones Oficiales		3			
Obras Públicas		3			
Telégrafos y Correos		1	2		
DELEG. DE HACIENDA					
Ultmo. Sr. Delegado	1				
Servicios		2			
AUDIENCIA					
Ultmo. Sr. Presidente	1				
Ultmo Sr. Fiscal	1				
Servicios		1			
COMITE ECONOMICO CENTRAL					
Ultmo. Sr. Presidente	1				
INTERV. PRAL. DE MARINA		1			
INSPEC. FZAS. JALIFIANAS					
Ultmo. Sr. Inspector	1				
Servicio		1	1		
Mehal-la Tetuán 1	1	1	2		
Mehal-la Melilla 2	1	1	2		2
Mehal-la Laraché, 3	1	1	2		
Mehal-la Gomara, 4	1	1	2		
Mehal-la Rif 5	1	1	3		
PARQUE					
Jefe	1				
Servicios eventuales	2	14	3		
TOTAL VEHICULOS	35	74	33	6	2

RESUMEN

Coches ligeros de Representación	35
Coches ligeros de Servicio	74
Camionetas	33
Ambulancias	6
Algibes	2
Total	150

Tetuán, 1.º de Junio de 1940.—El Capitán Jefe del Parque, *Antonio Baño*.

Asociación Mútuo-Benéfica de los Funcionarios del Cuerpo Administrativo y demás personal al servicio de la Administración de la Zona

BALANCE expresivo de la situación económica de la Sociedad, correspondiente al mes de abril de 1940.

Existencia en la cuenta corriente abierta a nombre de la Asociación, en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos, en Tetuán, el día 31 de marzo de 1940

	Ptas	105.816'46
Deudores por anticipos reintegrables		45.388'23

	Total	151.204'69
--	-------	------------

INGRESOS

For recaudación de cuotas de Asociados	Pts. Cts.	6.967'71
Por amortización de anticipos reintegrables		5.166'66

	Total	12.134'37
--	-------	-----------

SALIDAS

Por alquiler de local para Oficina	Pts. Cts.	60'00
Por pensiones por inutilidad		249'98
Por auxilios por defunción		12.000'00
Por anticipos reintegrables		2.499'99
Por material de escritorio		30'00

	Total	14.839'97
--	-------	-----------

RESUMEN

Existencia en la cuenta corriente de la Asociación, en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos, en Tetuán	Pts. Cts.	103.110'86
---	-----------	------------

Deudores por anticipos reintegrables

42.721'56

Total

145.832'42

Tetuán, 30 de abril de 1940.—El Secretario-Contador, sustituto, *Rafael Cañero y Gómez*—Visto Bueno.—El Presidente: P. A. el Vicepresidente: Firmado.

Delegación de Asuntos Indígenas

Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona

Balance de la situación económica del Montepío de Funcionarios y empleados Municipales de la Zona en 30 de Abril de mil novecientos cuarenta.

Existencia en fin de Marzo	543.596'58
Ingresos durante el mes de Abril	20.155'54
Deudores por Anticipos Reintegrables	27.120'38
	SUMA
Pagos verificados durante el mes de Abril	590.872'51
	6.294'44
	DIFERENCIA
	584.578'07

Tetuán, 30 de Abril de 1940.—El Secretario Contador, *José María Paz Carro*.—Visto Bueno.—El Director, *José María González de Lara*.

Mejasnia Marroquí.

Pagaduría.

ANUNCIO DE CONCURSO

Hasta las doce horas del día veinticuatro del mes actual se admiten en la Pagaduría de estas Fuerzas para el suministro de las prendas siguientes:

ALPARGATAS, catorce mil pares.—Fajas, tres mil ochocientas.—TURBANTES, cuatro mil.

Las proposiciones se presentarán en *sobre lacrado* dirigidos al Señor Comandante Jefe de la Mejasnia Marroquí, con la inscripción "PARA EL CONCURSO DE PRENDAS DE VESTUARIO".

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día veinticinco del mes de la fecha en el despacho de la Jefatura de éste Cuerpo.

El pliego de bases de éste concurso estará expuesto en la tablilla de anuncios de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Tetuán 3 de Junio de 1.940.—El Capitán Pagador, *Alberto Jiménez*.